



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO
YOPAL - CASANARE**

**MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
AÑO 2024**

YOPAL, OCTUBRE DE 2024



I.E. MEGACOLEGIO EL PROGRESO ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA 2024

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

PRELIMINARES

COMPONENTES LEGALES

Son fuentes legales para la elaboración y adopción del Manual de Convivencia de la Institución Educativa Megacolegio El Progreso:

1. La Constitución Política de Colombia de 1991. Título I De los principios Fundamentales.
2. Código Nacional de Policía y Convivencia.
3. C.P. 1991 Artículo 16 Libre desarrollo de la personalidad.
4. C.P. 1991 Artículo 19 Libertad de cultos.
5. C.P. 1991 Artículo 29 Debido proceso
6. C. P. 1991 Artículo 67 Derecho a la educación
7. Sentencia T-435 de 2002 (NO DISCRIMINACIÓN) La sexualidad aparece como un elemento con sustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. En esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.
8. Sentencia T- 356 de 2013, (DEBIDO PROCESO) “Así lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, al determinar que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con los contenidos mínimos del derecho al debido proceso. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “[l]as instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las situaciones y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las situaciones disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las situaciones) y la calificación provisional de las conductas como situaciones disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente el trámite sancionatorio



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”

9. Sentencia T-928 DE 2014. (PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN) “desde el punto de vista formal, comporta la obligación de tratar a todos los individuos con la misma consideración y el reconocimiento. En ese sentido, el estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad”.
10. Declaración de los Derechos del Niño: Ley 12 de enero 22 de 1991.
11. Ley General de Educación: Ley 115 de 1994, Artículos 73, 97 y 144.
12. Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia
13. Ley 1620 de 2013 Sistema de Convivencia Escolar.
14. Ley 599 de 2000. Código Penal
15. Decreto 1860 de agosto de 1994.
16. Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
17. Decreto 1965 que reglamenta la ley de Convivencia.
18. Decreto 1290 de 16 de abril de 2009.
19. Decreto 1421 de 2017. Educación Inclusiva
20. Sentencia 240 de 2018
21. Directiva 01 del 4 de marzo de 2022
22. Ley 2205 de 2022
23. Ley 2170 de 2021 Regulación del uso de herramientas tecnológicas en establecimientos educativos.
24. Ley 2025 de 2020 Lineamientos para las escuelas de padres obligatorias en los establecimientos educativos.
25. Decreto 1411 de 2022 Reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones.
26. Decreto 113 de 2022. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de discapacidad y caracterización de personas con discapacidad.

Parágrafo: Hará parte integral de este Manual de Convivencia, todas las leyes, decretos, resoluciones, sentencias y jurisprudencia que tenga relación con la convivencia y seguridad ciudadana en relación con niños, adolescentes y jóvenes.



CAPÍTULO I

El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 115/94 o Ley General de Educación y decreto 1860/94; y

CONSIDERANDO

- Que es deber de toda Institución Educativa cumplir la Constitución Nacional, las leyes el código de Infancia y Adolescencia, la legislación escolar y demás disposiciones vigentes.
- Que en el Art. 144 literal c de la Ley general de la Educación y en el Art. 23 literal c del decreto 1860 de 1.994, aclara que es función del consejo directivo adoptar el acuerdo o Manual de Convivencia y el manual de funciones de la institución de acuerdo con las normas vigentes
- Que de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 73 y 87 de la Ley 115 de 1994 de la misma ley, todos los establecimientos deben tener como parte integrante del PEI un acuerdo o manual de convivencia.
- Que este acuerdo o manual de convivencia se apoya en la ley para la infancia y la adolescencia, en el decreto 2737 de 1989 especialmente en los artículos referentes a la educación (en la parte tercera título 11, Art. 312 y 319) y en el código de la infancia y el menor, en el decreto 1620 y su reglamento de 1965.
- Que el acuerdo o manual de convivencia contendrá la definición clara de los derechos y deberes de la comunidad estudiantil y la relación con los demás miembros de la comunidad educativa para lo cual es necesario establecer normas claras de comportamiento para que los **NNA** de esta IE tengan una guía de comportamiento en sus relaciones personales.
- Que el contenido de este manual es producto de la concertación democrática previo a unos planteamientos formulados por representantes de la comunidad educativa, estudiantes, padres de familia, personal administrativo y docentes.

ACUERDA

Artículo 1. Adoptar el siguiente MANUAL DE CONVIVENCIA en la I.E MEGACOLEGIO EL PROGRESO, para los niveles de Preescolar, Básica y Media de la jornada diurna y en general para todos los programas y ciclos que ofrece la Institución.

Artículo 2. DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA. Según la corte constitucional “Al momento de matricularse una persona en un centro educativo celebra por este acto un contrato de naturaleza civil, un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones” (ST – 612/92.)

Por lo anterior, y para vincularse a esta institución, los padres de familia, acudientes y estudiantes deben diligenciar y firmar rigurosamente el formulario – contrato, con lo cual se acuerda de una parte prestar un servicio de educación de acuerdo a las condiciones institucionales y de la otra cumplir fielmente las obligaciones estipuladas en el presente documento.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

Artículo 3. HORARIOS.

3.1. MAÑANA

Aceleración del aprendizaje	6:00 am – 11:30 am
Secundaria. Grados 6° a 9°	6:00 am – 12:00 m
Jardín	7:00 am – 12:30 p.m.
Transición	7:00 am – 12:30 p.m.
Media: Grados 10 ° y 11°	6:00 am – 12:00 m y 1:30 – 5:30 p.m.

3.2. TARDE

Primaria	12:30 pm - 5:30 pm
Círculos de aprendizaje	12:30 pm - 5:30 pm

Artículo 4. PRESENTACION PERSONAL

El uniforme identifica al estudiante, nos da sentido de pertenencia y apropiación, por lo tanto, debe portarse con decoro, orgullo y respeto; además, se tendrá en cuenta para la evaluación del ser.

4.1. Diario

- **Mujeres:** camisa y falda según modelo, a la altura de la rodilla, media blanca media caña y zapatos negros colegiales.
- **Hombres:** camisa y pantalón según modelo, media azul oscura media caña y zapatos negros colegiales.
Parágrafo: no se permite bota entubada para todos los estudiantes; además se prohíbe el uso de chapas riatas u otros objetos que puedan constituirse en objeto contundente.

4.2. Educación Física

Camiseta, pantaloneta y sudadera según modelo, zapatos tenis blancos y medias blancas media caña.

La comunidad de estudiantes vestirá pulcramente el uniforme, de acuerdo con la ocasión, sin accesorios u ornamentos adicionales.

Parágrafo 1: La comunidad de estudiantes, debe tener el cabello aseado y bien presentado. Las mujeres podrán utilizar esmalte de uñas color pastel o transparente y los hombres usarán uñas cortas con o sin esmalte transparente. Sentencia (SC – 555/94).

Parágrafo 2: La Institución cuenta con un modelo de chaqueta establecido, el cual será utilizado por aquellos estudiantes que deseen adquirirla. No se permitirá el uso de diseños o modelos diferentes.

Parágrafo 3: se recomienda no utilizar piercings y/o accesorios adicionales que puedan causar accidentes o lesiones, en todo caso el colegio no se obliga a responder por situaciones derivadas de su uso.

Parágrafo 3: El que el estudiante no cuente con las condiciones económicas para portar el uniforme para el uso diario o el uniforme para las actividades de educación física no será causal para negar el cupo o la



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

asistencia del estudiante al establecimiento educativo. Lo anterior teniendo en cuenta que la educación en Colombia es un derecho fundamental e inviolable, amparado por la norma constitucional, en armonía con lo dispuesto en la Ley General de Educación y el Código de la Infancia y la Adolescencia, razón por lo cual no se puede negar la prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes por falta de uniforme. (Mineducación, Concepto 40584, 11/04/16)

En cada caso se establecerá un plazo prudencial de acuerdo con las condiciones particulares.

Artículo 5. USO DE TELEFONOS CELULARES:

Teniendo en cuenta varios fundamentos legales, se proporcionan a las instituciones educativas la autoridad para regular el uso de teléfonos celulares dentro del marco de sus manuales de convivencia, con el fin de asegurar un ambiente educativo adecuado y efectivo. (Ley 2170 del 2021 - Sentencia T-967 del 2001 de la corte constitucional)

3.1 Sección Primaria: Queda prohibido el uso de teléfonos celulares por parte de los estudiantes durante la jornada académica. Los estudiantes que por alguna situación justificada traigan su dispositivo a la institución educativa, deben dejar sus teléfonos celulares apagados y guardados en sus maletas desde el inicio hasta el final de la jornada escolar.

3.2 Sección Secundaria: El uso de teléfonos celulares está estrictamente limitado y solo se permite bajo la autorización expresa de los docentes para el desarrollo de actividades académicas específicas. Fuera de estas situaciones, los teléfonos celulares deben permanecer apagados y guardados en las maletas de los estudiantes. El uso indebido de los teléfonos celulares será sujeto a sanciones conforme a lo establecido en el reglamento disciplinario.

Generalidades: Los docentes y directivos tienen la facultad para decomisar los teléfonos celulares que se usen de manera inapropiada y los entregarán a la coordinación de convivencia. Los padres o tutores deberán reclamarlos previa firma de acta de compromiso. Los estudiantes que se nieguen a entregar su celular cuando se dé la orden de su retención, se verán incurso en proceso disciplinario por desacato a las normas establecidas. La institución educativa no se hace responsable por la pérdida, daño o robo de los teléfonos celulares que los estudiantes traigan al colegio; esto será responsabilidad exclusiva de los estudiantes y sus familias.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 6: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

6.1. DERECHOS

Derecho: Es una facultad de hacer las cosas y disponer de ellas con autonomía y responsabilidad. Los derechos de cada persona llegan hasta donde comienzan los derechos de los demás. Los derechos de los estudiantes



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

de esta institución están consagrados en la declaración universal de los derechos humanos, la constitución nacional y los derechos de los niños, y son:

- a. Recibir una protección y formación de calidad, un trato digno para su desarrollo integral y armónico, que garantice su integración positiva a la sociedad.
- b. Participar activamente en las actividades y decisiones de la vida institucional, mediante la posibilidad de elegir y ser elegido, en los estamentos que la legislación le otorgue.
- c. Recibir una educación de calidad que favorezca su desarrollo físico, científico, intelectual y moral.
- d. Disfrutar de cada uno de los servicios: aulas especializadas, biblioteca, restaurante escolar, campos deportivos, cafetería etc., y participar en actividades que desarrollen su talento humano.
- e. Recibir de manera oportuna, información clara sobre su desarrollo y progreso en cada una de las áreas, así como el registro y valoración que cada docente o dependencia de la institución lleva sobre su desempeño.
- f. Recibir de sus profesores, directivos, padres de familia y demás personal de la institución, orientación ética, para encontrar seleccionar y aplicar a su formación, los adelantos tecnológicos y la información científica reciente.
- g. El estudiante que este categorizado en la plataforma del SIMAT como talento excepcional tendrá derecho a hacer entrega de las actividades académicas en extra tiempo de acuerdo a los plazos establecidos con el docente. (Aplicará únicamente cuando el estudiante informe de manera anticipada a los docentes su participación en eventos o competencias.

6.2. DEBERES

Deber: Acto por medio del cual se asume libremente una obligación dada por una ley.

Tanto el derecho a educarse como la libertad de aprendizaje, enseñanza, investigación y cátedra son derechos fundamentales de los que no puede ser privado individuo alguno sin quebrantar los principios y mandatos constitucionales. Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden. Sentencia No. T-519/92

Por lo anterior, son deberes de los estudiantes de la Institución Educativa Mega colegio el Progreso de Yopal:

- a. Manifestar respeto, amor, y sentido de pertenencia por la institución dentro y fuera de ella.
- b. Conocer, leer y poner en práctica el presente manual de convivencia o reglamento institucional.
- c. Presentarse pulcramente con el uniforme para cada caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este documento.
- d. Cumplir puntual y correctamente con todas sus obligaciones académicas establecidas en el PEI.
- e. El estudiante que este categorizado en la plataforma SIMAT como talento excepcional, deberá informar con una semana de anticipación a los docentes su participación en competencias o eventos en aras de acordar la flexibilización curricular.
- f. El estudiante que este categorizado en la plataforma del SIMAT como talento excepcional deberá cumplir los plazos, previamente acordados con el docente, respetando y cumpliendo con los tiempos de entrega.
- g. Dar un tratamiento respetuoso y armónico con los demás estudiantes, docente, padres de familia, personal administrativo, servicios generales y demás personas relacionadas con la institución.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

- h. Cuando sea autorizado, utilizar las dependencias, servicios y elementos de la institución, con responsabilidad y respeto, observando estrictamente, los manuales, protocolos e indicaciones de las personas encargadas en cada caso.
- i. Denunciar de manera inmediata cualquier situación o conducta que ponga en riesgo la integridad física y moral de las personas dentro y fuera de la institución.
- j. Denunciar de manera oportuna acciones y/o planes para dañar o atentar contra los elementos y planta física institucional.
- k. Cuidar sus pertenencias y abstenerse de traer otros elementos innecesarios para el desarrollo de su jornada y actividades académicas.
- l. Abstenerse de comercializar dentro de la institución, comestibles, rifas, minutos a celular y de realizar negocios como actividades sociales, escolares, o extraescolares con fines personales o de grupo a nombre de la institución, dentro o fuera del plantel sin autorización de las directivas. En caso de ser autorizado se debe pasar una propuesta con el por qué y para qué de las utilidades y entregando las cuentas a la persona responsable que dio el permiso previo.
- m. Mantener dentro y fuera de la institución un comportamiento y vocabulario respetuosos sin utilizar términos o expresiones despectivas y soeces.
- n. Utilizar siempre el conducto regular y el respectivo permiso para salir del salón o del colegio, así como para justificar las ausencias a clases.
- o. Entregar y/o dar a conocer de manera oportuna a sus padres o acudientes todo tipo de comunicación o citación a reuniones para conocer, analizar y definir situaciones de tipo comportamental y académica.
- p. Hacer uso adecuado de cada uno de los servicios: aulas especializadas, biblioteca, restaurante escolar, campos deportivos, cafetería etc., y participar en actividades que desarrollen su talento humano.

Parágrafo 1. Los estudiantes que por incapacidad médica no puedan realizar algún tipo de ejercicio físico o trabajo social de la institución, deben presentar por escrito la excusa anexando la incapacidad firmada por el médico y cumplir con los trabajos asignados por el docente en cada clase.

Parágrafo 2. Los permisos colectivos solo serán autorizados por el rector o su delegado en caso de ausencia.

Parágrafo 3. Los estudiantes que de manera individual o grupal salgan a representar al colegio en los juegos inter escolares, inter colegiados, salidas pedagógicas, visitas empresariales, convivencias y salidas de fin de año; deberán acreditar buen rendimiento académico y disciplinario previa autorización del respectivo padre de familia o acudiente.

Parágrafo 4. Los estudiantes que estén incurso en procesos disciplinarios y hayan sido sancionados con MATRICULA CONDICIONAL, o CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DIFERIDA, no podrán participar de la ceremonia de graduación, cualquiera que sea el programa o nivel de educación al que pertenezcan.

Parágrafo 5: Los estudiantes de media técnica, deben cumplir la jornada académica completa, lo cual implica el seguimiento de las normas establecidas en el manual de convivencia, acatar las instrucciones y directrices de docentes y directivos; además, tener en cuenta que cualquier solicitud de permiso se debe respaldar con autorización escrita y firmada por sus padres de familia. Este compromiso no sólo garantiza un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado, también fomenta la responsabilidad y el respeto mutuo entre todos los miembros de nuestra comunidad educativa. (Decreto 3011 de 1997)



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

En el desarrollo del mandato constitucional que impone a los padres de los menores el deber de sostenimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo séptimo (7) de la ley 115/94, la omisión o desatención al respecto, se sancionará según lo dispuesto por la ley. Los jueces de menores y los funcionarios administrativos encargados del bienestar familiar conocerán de los casos que les sean presentados por las autoridades, los familiares del menor o cualquier otro ciudadano interesado en el bienestar del menor. (Art.30 Acto 1860)

7.1. DERECHOS DE LOS PADRES:

- a. Participar en las decisiones que tengan que ver con la dirección y planes de la institución mediante la posibilidad de elegir y ser elegido, en el Consejo Directivo, Consejo de Padres y demás instancias que la legislación educativa estipula.
- b. Obtener información oportuna y suficiente, acerca del colegio y del avance de sus hijos tanto en lo académico como en lo formativo.
- c. Ser escuchado de manera personal o mediante sus representantes y obtener respuesta sobre sus solicitudes, peticiones o propuestas.
- d. Participar en la realización de los planes de estudio y adecuaciones curriculares para los estudiantes que presenten N.E.E.

7.2. DEBERES DE LOS PADRES:

Sentencia T-366 de 1997 “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”. No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus situaciones-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.

Por lo anterior son deberes de las familias, padres de familia y/o acudientes:

- a. Presentarse a la institución adecuadamente vestido de acuerdo con la ocasión, brindando ejemplo de pulcritud, higiene y estética.
- b. Garantizar a sus hijos o acudidos los cuidados, derechos fundamentales y derechos de los niños, para responder por su adecuado desarrollo físico, intelectual, moral y social.
- c. Propiciar una relación afectiva basada en un buen trato físico y verbal a sus hijos y a las demás personas, acorde con su dignidad, autoridad y gobierno.
- d. Contribuir en la solución de las situaciones problemáticas de sus hijos en el colegio, respetando los conductos regulares y normas establecidas.
- e. Dar ejemplo de respeto, responsabilidad y tolerancia, mediante su propia actitud y tratamiento a sus hijos y demás miembros de la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

- f. Responsabilizarse por daños y pérdidas ocurridas en las instalaciones, dotaciones y servicios a cuyo disfrute tenga acceso los hijos, cuando sean ocasionados por ellos y comprobada responsabilidad; así como con elementos u objetos de propiedad de otros estudiantes y/o sus familias.
- g. Acudir puntualmente y de carácter obligatorio cuando se realicen remisiones a los estudiantes que presenten posibles dificultades en su aprendizaje o con discapacidad y de aquellos que requieren proceso terapéutico.
- h. Presentar oportunamente los documentos y/o diagnóstico de sus hijos o acudidos en condición de discapacidad, capacidades y talentos excepcionales.
- i. En la implementación del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) que se le realice al estudiante con discapacidad por parte de la Institución Educativa, se hace necesario que el padre de familia esté en constante comunicación con los docentes de aula y docente de apoyo con el objetivo de ir evaluando avances y dificultades del proceso escolar.
- j. En el caso de estudiantes con discapacidad, realizar el debido proceso para la obtención del certificado de discapacidad.
- k. Apoyar y acompañar al estudiante en el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de trabajos, proyectos y demás actividades académicas definidas por el docente de aula, de acuerdo con los tiempos ya previamente acordados.
- l. Respetar, cumplir y propiciar en sus hijos el cumplimiento de todas las fórmulas de convivencia contenidas en el presente Manual de Convivencia.
- m. Asistir participar de manera puntual en las reuniones, eventos y actividades planeadas por la institución en busca de la calificación del servicio educativo que ofrece. De no poder hacerlo, justificar su ausencia por escrito.
- n. Asistir y participar en las reuniones de Escuela de Padres.
- o. Suministrar a sus hijos o acudidos los medios en textos útiles y elementos de trabajo necesarios para las actividades de aprendizaje.
- p. Tener afiliado a su hijo a una entidad de salud y estar atento a situaciones de emergencia dentro y fuera de la institución donde la integridad o la vida de su hijo esté en riesgo.
- q. Realizar seguimiento académico a sus hijos y garantizar la asistencia, cumplimiento y culminación de los programas de articulación con el SENA y otras entidades.

7.3 SANCIONES A LOS PADRES DE FAMILIA

De acuerdo con las obligaciones de la familia, los deberes de los padres y derechos de la comunidad educativa se establecen las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención verbal por parte de la persona adulta perteneciente a la comunidad educativa que sea testigo de la falta.
- b. Llamado de atención verbal por parte del director de curso y/o directivo docente.
- c. En caso de reincidencia en la falta, el directivo docente realizará llamado de atención por escrito con copia al observador y carpeta del acudido. Además, se le asignará una sanción pedagógica de reparación consistente en ofrecimiento de disculpas a la persona o personas afectadas.
- d. Asistencia obligatoria a reunión especial al final del año escolar y presentación de evaluación sobre responsabilidad familiar, para quienes de manera reiterada no cumplieron con las convocatorias hechas por la institución



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

- e. En caso de incumplimiento de la sanción anterior, el colegio se abstendrá del otorgamiento de paz y salvo y de cupo para años siguientes.
- f. Dependiendo de la gravedad de la falta el caso será remitido a las siguientes instancias: comité de convivencia, consejo directivo o autoridades competentes (Policía Nacional, ICBF, Comisaría de familia, Fiscalía, Más familias en Acción, etc.).

Parágrafo 1: Además de reportar a las entidades competentes, el consejo directivo tendrá la potestad de exigir el cambio de acudiente del estudiante. En casos de reincidencia de irrespeto y maltrato a directivos, docentes y/o miembros de la comunidad educativa, por parte de los padres de familia y/o acudientes, el Consejo Directivo podrá cancelar la matrícula y/o negarles el cupo para los años siguientes.

Parágrafo 2: La responsabilidad de los padres de familia en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes se registrará en el boletín académico de su hijo(a) o acudido(a) mediante valoración cuantitativa y cualitativa, en la casilla denominada ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR y tendrá el peso valorativo de una asignatura, exigible para la promoción del estudiante.

Artículo 8. DERECHOS Y DEBERES DE DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES

Los derechos y deberes de docentes y directivos docentes se encuentran en el Manual de Funciones de la Institución Educativa con base en la ley General de Educación de 1994 y su decreto reglamentario 1860, ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

Si un docente o directivo presenta alguna problemática con estudiantes, padres de familia, acudientes o pares, se establece la siguiente ruta:

1. Diálogo entre los implicados, con presencia de un garante (directivo docente o docente orientadora).
2. Comité de convivencia escolar.
3. Consejo directivo
4. Secretaría de Educación y demás entes de control.

ESTIMULOS GENERALES

Artículo 9. DE LOS ESTIMULOS

Dentro de nuestro proceso de formación el mejor estímulo para la comunidad de estudiantes es la satisfacción personal de superación y orgullosos de haber cumplido un deber...una meta. Toda actividad positiva que propicie el constante esfuerzo y superación, harán que el estudiante de la Institución Educativa Mega colegio el Progreso de Yopal, sea acreedor a los siguientes estímulos entre otros:

- a. Felicitación pública resaltando su actitud ejemplar para la comunidad educativa.
- b. Exaltación en cartelera a los estudiantes que al finalizar cada periodo académico y el año escolar hayan obtenido primero, segundo y tercer puesto.
- c. Mención de honor a los grupos de estudiantes que al finalizar el año hayan obtenido el primero, segundo y tercer puesto.
- d. Tener derecho a salidas pedagógicas, representaciones culturales y deportivas, y salidas de fin de año.
- e. Izar bandera por sus logros académicos, disciplinarios, culturales y deportivos.



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

- f. Poder ser elegido representante de curso, consejo directivo, personero de los estudiantes.
- g. Al finalizar el año la institución concederá distinciones a quienes se hayan destacado por su comportamiento, puntualidad, presentación personal, espíritu de colaboración, espíritu científico y esfuerzo personal, talento artístico y talento emprendedor.

CAPÍTULO III

LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTAN DENTRO DEL AMBIENTE ESCOLAR

Artículo 10. DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES Y SU TERMINOLOGÍA PARA TRATAR EL CONFLICTO ESCOLAR

La IE MEGACOLEGIO EL PROGRESO V, comprende el conflicto como un proceso presente en las relaciones humanas, que sucede por diversidad de percepciones en cuanto a intereses, necesidades y valores.

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1965 que Reglamenta la Ley 1620, la IE MEGACOLEGIO EL PROGRESO se apropia de las siguientes definiciones:

- a. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
- b. Conflictos Manejados Inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación a la salud física ni psicológica a cualquiera de los involucrados.
- c. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión puede ser física, verbal, gestual, relacional y cibernética. La agresión permanente y sistemática, contra uno o más miembros de la comunidad educativa se denomina “bulín” o matoneo.
- d. Hurto: es el acto de apropiarse de manera secreta o presencial de elementos o pertenencias de otros estudiantes y miembros de la comunidad educativa. Se consideran responsables de hurto, tanto quienes lo efectúan, como quienes colaboran para sacar dichos elementos del salón y/o del colegio, o de participar en su comercialización.

Los estudiantes mayores de 14 años, que resulten involucrados en hurto, responderán disciplinariamente ante el colegio y jurídicamente ante la autoridad competente; los menores de 14 años responderán también solidariamente sus padres de familia y/o acudientes.

- e. Los estudiantes que presuntamente consuman y/o porten Sustancias Psicoactivas y fármacos no recetados dentro o fuera de la institución, serán identificados, caracterizados y remitidos ante SED – YOPAL y su permanencia en esta institución, dependerá de la asistencia y cumplimiento estricto, del mismo, a un programa de desintoxicación y reincorporación a su vida escolar, mediante la intervención de la respectiva EPS o programas e instituciones autorizadas para tal fin.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

Quienes resulten involucrados en porte y/o venta de SPA y fármacos no recetados, serán remitidos de manera inmediata, ante Policía de Infancia y Adolescencia y de allí a la entidad que corresponda de acuerdo con el estatuto de estupefacientes y demás legislación al respecto. De igual manera cuando se trate de menores de 14 años, responderán sus padres y/o acudientes. Independientemente de la decisión de las entidades y autoridades competentes, a las que fuere remitido; el colegio debe abrir o seguir el debido proceso disciplinario escolar; aplicando las sanciones establecidas.

Todo estudiante matriculado o asistente en la Institución Educativa Mega colegio el Progreso de Yopal se somete a cumplir estrictamente la legislación establecida y el presente reglamento. Si viola los deberes y abusa de las libertades afectando la convivencia en la institución, se le seguirá el Debido Proceso Disciplinario Escolar; lo cual después de cumplir el conducto regular se verá sometido a las sanciones estipuladas en el presente Manual de Convivencia, pudiendo llegar a la cancelación de matrícula; con estricta observancia de lo prescrito en el Artículo 319 del Código del Menor

Artículo 11. RUTA DE ATENCIÓN EN CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

- a. Identificación del presunto caso de consumo de SPA por parte del Rector, coordinador, docente, director de curso, estudiante, padre de familia, personal administrativo u otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Remisión al Coordinador de convivencia y/o Docente Orientador quienes realizaran entrevista e identificarán la Tipología de la falta, dejando por escrito en acta de atención a estudiantes y asegurando que el manejo de la información sea confidencial.
- c. Informar a padres de familia o acudientes del estudiante involucrado e identificar factores de riesgo. El docente orientador Escolar, ampliará información respecto a la situación de consumo y brindará la debida información sobre la Ley 1566 de 2012 de atención integral al consumo de SPA y de esta manera promover en el grupo familiar la identificación y control de factores asociados a consumo, proceso que será consignado en el formato de atención a estudiantes y se mantendrá reserva de la información.
- d. El docente orientador remitirá al estudiante a valoración y atención por salud a la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra vinculado el estudiante, en caso de identificar vulneración de derechos se remitirá a las entidades pertinentes, (ICBF, Policía de infancia y adolescencia, Comisaria de familia). Así mismo, notificará a la Secretaría de Educación Municipal a través del diligenciamiento de la ficha VESPA.
- e. El Orientador Escolar, realizará seguimiento para verificar si el estudiante y la familia cumplen los compromisos, los cuales se debieron consignar en documento o acta de compromiso institucional.

CONVIVENCIA ESCOLAR

La convivencia escolar son todas las manifestaciones, acciones y eventos resultantes de la interacción entre los miembros de la comunidad educativa: estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes, autoridades, vecinos y miembros del sector productivo. Para su tratamiento y gestión se clasifican en: ACUERDOS DISCIPLINARIOS Y SITUACIONES DISCIPLINARIAS.

ACUERDOS DISCIPLINARIOS, son consensos establecidos acordados y aprobados para mantener el orden, las buenas costumbres y la imagen institucional, tienen que ver con la puntualidad, la presentación personal, normas de higiene aseo y salud.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

LAS SITUACIONES DISCIPLINARIAS, pueden ser de tres tipos, así:

Artículo 12. SITUACIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Por lo anterior, la Institución ha clasificado las situaciones en: leves (situaciones tipo I), graves (situaciones tipo II) y gravísimas o de especial gravedad (situaciones tipo III), según su naturaleza o efecto, a nivel persona, o colectivo y teniendo en cuenta las determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

12.1. LEVES (SITUACIONES TIPO I)

Son aquellas que a pesar de que indican incumplimiento a los acuerdos o al Manual de Convivencia no son calificados como graves, por tratarse de una primera vez y por considerar que no afectan de manera trascendental la marcha del plantel o se incumplan los deberes de los estudiantes.

12.1.1. PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del Decreto 1965, deben desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- a. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
- b. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relación constructiva en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
- c. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del Decreto 1965.

12.1.2. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Dentro de estas situaciones se consideran leves, las siguientes:

- a. Vocabulario actitudes y modales inadecuados con cualquier miembro de la comunidad educativa
- b. Presentarse a las clases y actividades programadas sin material de trabajo necesario.
- c. Llegar tarde al iniciar la jornada escolar, clases y demás actividades programadas.
- d. Uso de maquillajes, joyas extravagantes y adornos con el uniforme.
- e. Presentarse con el uniforme incompleto o que no corresponda a la jornada y según lo estipulado en el presente manual, descuidando su presentación personal.
- f. No presentar las excusas dentro del tiempo oportuno.
- g. Arrojar papeles y basura en los espacios o zonas verdes de la institución.
- h. Consumir alimentos, masticar chicle dentro de las aulas de clase y actos de comunidad.
- i. Falta de interés para informarse sobre las actividades de nivelación, refuerzo y recuperación.
- j. Desacato a las órdenes e indicaciones dadas por los docentes.
- k. Interrumpir clases por medio de actuaciones que impiden el desarrollo como charlar constantemente, no respetar la palabra, oír radio, chiflar, etc.
- l. Permanecer fuera de los salones estando en clase.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

- m. Utilizar cachucha, sombreros, pañoletas en el salón de clase excepto en las clases de educación física y con previa autorización del docente responsable del área.
- n. Participar en juegos bruscos que atenten contra la integridad física, moral o psicológica propia o de sus compañeros.
- o. Traer a la institución materiales diferentes que no contribuyan con su instrucción y formación como estudiante.
- p. Dirigirse en forma irrespetuosa o despectiva a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- q. Negarse a asumir el costo de los daños causados por sí mismo o por su complicidad a las instalaciones del establecimiento educativo o los bienes ajenos.
- r. No hacer buen uso de los permisos, utilizando más tiempo del autorizado.
- s. Portar el uniforme en sitios públicos y en horarios diferentes al horario escolar.

12.2. Situaciones graves (SITUACIONES TIPO II)

Estas situaciones afectan la integridad personal, grupal e institucional y están dadas en primer término por la reincidencia de las situaciones leves, denotando irresponsabilidad y desacato ante las acciones formativas de la institución.

12.2.1 PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del Decreto 1965, deben desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- a. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- b. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
- c. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- d. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia.
- e. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- f. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
- g. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965.
- h. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
- i. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

12.2.2. Se consideran situaciones graves entre otras las siguientes:

- a. Reincidencia en situaciones leves.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

- b. Realizar o propiciar actos de agresión verbal dentro y fuera de la institución.
- c. Demostrar constante irresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propuestas por la institución.
- d. Mentir cuando se le solicite información.
- e. Desacatar leyes constitucionales colombianas, al manual de convivencia y a las distintas directrices dadas por la institución.
- f. Irrespetar los símbolos patrios e insignias colombianas regionales e institucionales.
- g. Ausentarse del colegio sin la autorización previa del coordinador o el rector.
- h. Salir por los sitios prohibidos de la institución (paredes, mallas, puertas selladas)
- i. Levantar falsos testimonios que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad.
- j. Agredir con respuestas, frases, modales, apodos, gestos, sátiras o palabras soeces a compañeros, profesores, directivos y demás personal de la institución. Aplica a los diferentes miembros de la comunidad.
- k. Realizar actividades de recaudación de dineros, comercialización y venta de mercancías sin previa autorización.
- l. Promover constante indisciplina y mal comportamiento en clase, recreo y actos comunitarios.
- m. Tener manifestaciones amorosas que atenten contra la moral, que inciten y den mal ejemplo a los niños dentro de la institución.
- n. No asistir a clases y demás actividades programadas por el colegio sin justificación.
- o. Dañar los objetos e implementos de los salones, planta física (muebles, paredes, puertas, pupitres, ventanas y demás objetos de la institución) y objetos de los docentes y compañeros. En este caso los daños efectuados deben ser reparados o pagados económicamente por el estudiante.
- p. Hacer uso inadecuado de cada uno de los servicios: Aulas especializadas, biblioteca, restaurante escolar, campos deportivos, cafetería etc.

12.3. Situaciones gravísimas o de especial gravedad (SITUACIONES TIPO III)

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el título IV del libro II de la ley 599 de 2000, o cuando constituyente cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

12.3.1. PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1965, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- a. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- b. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- c. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
- d. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
- e. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
- f. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo,



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

g. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

h. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Parágrafo: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten entre los miembros de la comunidad educativa.

11.3.2. Se consideran situaciones de especial gravedad entre otras las siguientes:

- a. La reincidencia en cualquiera de las situaciones graves.
- b. Amenazar, agredir de palabra y hecho a compañeros, profesores, empleados y demás personal dentro y fuera de la institución. Ley 1620 de 2013. Aplica a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c. Portar armas o instrumentos de agresión dentro de la institución.
- d. Presentarse, bajo el efecto de sustancias psicoactivas tales como alcohol, tabaco, cigarrillos, sustancias alucinógenas o fármaco dependientes, dentro de la institución.
- e. Pertenecer y/o tener nexos con cualquier secta satánica, grupo delictivo o pandilla callejera.
- f. Alterar, o falsificar planillas, informes, certificados de estudio, registros de asistencia o documentos de carácter institucional, falsificar las firmas de sus padres, profesores, directivos o administrativos de la institución.
- g. Promover actos que atenten contra la moral, la dignidad de las personas o principios de la institución, o que sean constitutivos de violencia sexual.
- h. Participar en acciones de hurto, extorsión, soborno o chantaje a cualquier miembro de la comunidad educativa, de manera física o virtual.
- i. Salir y entrar al colegio empleando la violencia, o saltando las mallas, paredes, puertas o portones o lugares no autorizados.
- j. Ejecutar acciones que puedan causar lesiones o poner en peligro la vida, integridad y seguridad propia y de los demás.
- k. Utilizar de forma indebida las redes sociales, mensajería, blogs, correos electrónicos y el internet para ver pornografía, hacer amenazas, realizar difamaciones, injurias, acosos sexuales o difundir información que atente contra la honra, la moral y el buen nombre de otros.
- l. Portar, conservar, mostrar y comercializar artículos bélicos, psicoactivos, embriagantes, tóxicos o pornográficos dentro y fuera de la institución.
- m. Promover o ejecutar por cualquier medio, comentarios y/o acciones tendientes a la discriminación por razones de orientación sexual, religiosa, condición de raza, nacionalidad o diagnóstico médico.
- n. Cualquier conducta tipificada como delito en el código penal colombiano.

Artículo 13. Comité de convivencia escolar

13.1. El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.(Art. 26 Ley 1620 de 2013).

13.2. Conformación del comité escolar de convivencia

La conformación del comité de convivencia se realizará antes de la séptima semana de inicio del año escolar, estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el Comité.
- Personero estudiantil.
- Docente Orientadora.
- Coordinadores de convivencia.
- Representante del consejo de padres de familia.
- Representante del consejo de estudiantes.
- Dos docentes que lideren procesos o estrategias de convivencia escolar.

13.3. Funciones del comité de convivencia escolar:

El Comité de Convivencia Escolar promoverá acciones para la promoción, prevención, atención y seguimiento a casos de convivencia, mediante las siguientes acciones y funciones:

- a. Liderar el ajuste del Manual de Convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional - PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el Proyecto Educativo Institucional.

13.4. Ruta integral para la convivencia escolar

13.4.1. Promoción

Se consideran acciones de promoción las siguientes:

- a. Ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional - PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

13.4.2. Prevención

Se consideran acciones de prevención las siguientes:

- a. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
- b. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
- c. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el Proyecto Educativo Institucional.

13.4.3. Atención



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

13.4.4. Seguimiento

El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III que trata el manual de convivencia, así mismo evaluará las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la

Ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

13.5 Intervención del Comité de convivencia

Cuando el estudiante no ha cambiado su comportamiento o actitud, sigue siendo reincidente en sus situaciones, no cumple con las acciones reparadoras acordadas con antelación, se remite a este órgano de mediación. La recomendación que se emita dependerá de la influencia negativa de la acción en los otros estudiantes; las consecuencias de la acción u omisión de la misma y los daños causados.

RUTA DE ATENCIÓN PARA EDUCACION INCLUSIVA

La educación inclusiva tiene como objetivo garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso equitativo y continuo al aprendizaje en todos los contextos. A continuación paso a paso para garantizar la igual de oportunidades y no discriminación.

1. Si el docente de aula observa que el estudiante presenta marcadas dificultades para adquirir el conocimiento y/o posible discapacidad, diligencia el FORMATO DE REMISION INTERNA.

2. Una vez diligenciado el formato, se le entrega al DOCENTE ORIENTADOR.

3. DOCENTE ORIENTADOR

- Si el docente orientador NO encuentra en el estudiante evidencia de requerimiento para ser ingresado al proceso de inclusión, lo remite a la EPS

- Si el docente orientador SI encuentra en el estudiante evidencia de requerimiento para ser ingresado al proceso de inclusión, lo remite a la EPS y al PROFESIONAL DE APOYO para valoración especializada.

4. EL DOCENTE DE AULA Y EL PROFESIONAL DE APOYO realizan el proceso correspondiente.

- Valoración inicial

-Desarrollo PIAR

-Desarrollo acta de acuerdo

-Informe anual de competencias



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

-Elaboración de historia escolar (Copia de la identificación de los padres de familia y/o acudientes, copia de la identificación del estudiante, copia del certificado de la EPS, diagnóstico clínico y certificado de Discapacidad)

Algunos términos para tener en cuenta

- 1. CURRÍCULO FLEXIBLE**, es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir organiza su enseñanza desde la diversidad social y los diferentes estilos de aprendizaje de sus alumnos, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender.
- 2. PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES (PIAR)**, es la herramienta mas importante para materializar la inclusión, el maestro debe conocer a sus estudiantes y planear sus actividades. Los docentes de aula lo deben elaborar para cada uno de los estudiantes con Discapacidad.
- 3. DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDISAJE (DUA)**, es un marco educativo que reconoce que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, aprenden de diversas maneras y se benefician de técnicas de aprendizaje diferenciadas en el aula.
- 4. VALORACIÓN PEDAGÓGICA**, Esta herramienta nos ayuda recopilar información de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad permite identificar las fortalezas y debilidades, que faciliten su proceso de aprendizaje.
- 5. DISCAPACIDAD**, Es una situación de (niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos), que, por condiciones físicas, mentales duraderas, intelectuales o sensoriales, encuentran dificultades para desarrollar ciertas actividades.
- 6. TRASTORNOS**, es una enfermedad mental, son amplia variedad de alteraciones que afectan el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en consecuencia dificulta el ritmo de aprendizaje.

RUTA DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES

0. EXPLORACIÓN:

- Identificar habilidades
- Formación a padres y docentes

1. NOMINACIÓN

Reconocer visibilizar y atender oportunamente. (Comité Nominador)

2. RECONOCIMIENTO

- Aplicación de instrumentos
- Consentimiento informado.
- Evidencias del estudiante
- SIMAT

3. DESARROLLO DEL POTENCIAL Y/O TALENTO

- Identificación de barreras
- Enriquecer prácticas pedagógicas
- Armonización con el PEI
- Oportunidades del desarrollo (Promoción anticipada, Aceleración, ingreso temprano a la universidad)



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

-Elaboración del PIF

-Proceso de iniciación programación o planeación, autoevaluación y seguimiento de las actividades

5. EGRESO Y ARTICULACIÓN

-Orientación Vocacional

Artículo 14. DEL CONDUCTO REGULAR, LAS INSTANCIAS Y SANCIONES

Teniendo en cuenta que “La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por la Institución Educativa a que está vinculado, su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la constitución, de la ley y el ordenamiento interno del ente educativo...” (Sentencia T-569 de 1994)

Y también que “el proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes,” éstos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la constitución: de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación” “No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni la estructuración del carácter de su hijo cuando ,so pretexto de una mal entendida protección paterna que en realidad significa cohonestar sus situaciones- obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen ,menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa” (Sentencia T-366 de 1997)

Con base en los conceptos anteriores y en estricta observancia del debido proceso, los estudiantes tienen derecho a ser escuchados atentamente, permitiendo hacer sus descargos con las pruebas solicitadas por él, a través de testigos y elementos que lo juzguen o lo defiendan. Así como impugnar la sanción aplicada y no ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

El conducto regular para el conocimiento, valoración, corrección y sanción de las situaciones será el siguiente:

14.1. JUECES ESCOLARES DE PAZ Y CONVIVENCIA: (J.E.P.C.)

La justicia escolar está representada en los estudiantes que cada año son elegidos para tal fin durante el primer período escolar de acuerdo con el cronograma institucional. Los Jueces Escolares de Paz y Convivencia en ejercicio de sus funciones se constituyen en MEDIADORES DE CONVIVENCIA ESCOLAR, junto con estudiantes representantes de curso, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, que presencien situaciones irregulares de convivencia.

Por lo anterior los MEDIADORES DE CONVIVENCIA presentes en el lugar del conflicto, (salón, patio de juegos, pasillos, etc.) están en la obligación de llamar la atención a los implicados activar rutas de atención o primeros auxilios en casos que así lo requieran y propiciar el espacio y lugar para el diálogo y la solución pacífica del



DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

conflicto, para lo cual se debe contar con la intervención de los jueces escolares de paz y convivencia de acuerdo con los principios, pasos, actas y procedimientos establecidos.

Para cada caso se levantará un acta en la que se deja constancia de lo actuado, compromisos e implicaciones o consecuencias de la mediación del conflicto. Los casos de reincidencia grave e incumplimiento por parte de los implicados, serán reportados a coordinación de convivencia y/o orientación escolar, donde se les adelantará el “Debido Proceso Disciplinario Escuela.

14.2. INSTANCIAS Y SANCIONES

14.2.1. Amonestación verbal

Llamada de atención por profesor o directivo en el transcurso de la jornada escolar, cuando el estudiante incurre en alguna falta leve, sin que quede anotación en el observador del estudiante, u otro documento.

14.2.2. Amonestación verbal con anotación en el observador del estudiante

Llamada de atención del profesor, director de curso o directivo, si el estudiante reincide en su comportamiento y no cumple con los compromisos acordados verbalmente. Debe consignarse en el observador del estudiante, firmado por quien cometió la falta y por quien hizo la anotación. En este momento se debe informar al director de grado.

14.2.3. Citación al padre de familia o acudiente (quien firmó la matrícula)

Esta la debe hacer el director de grado, en la cual se le informa al padre de familia la situación de convivencia, explicando las implicaciones y el proceso a seguir.

14.2.4. Remisión a la coordinación de disciplina

Se hace cuando el estudiante reincide en situaciones leves catalogadas como tipo I, de acuerdo con el artículo 11 del presente manual o incurre en una falta grave que amerite ser remitido a coordinación de convivencia, en tal caso el docente o director de grado diligenciará el respectivo formato de remisión teniendo como soporte las anotaciones en el observador del estudiante.

El llamado de atención escrito en su orden jerárquico será realizado por: Coordinador de convivencia, coordinador académico, docente orientador o rectora y se fundamenta mediante un acta de atención de casos de convivencia. A partir de esta instancia, se considera abierto el “debido proceso disciplinario del estudiante” ya que, en presencia de los padres de familia o acudientes, se les da a conocer:

- a. *Identificación de los implicados*
- b. *La apertura del proceso disciplinario.*
- c. *La formulación de los cargos imputados y tipo de situaciones.*
- d. *Las pruebas o testimonios que fundamentan los cargos formulados.*
- e. *El término para presentar descargos o controvertir las pruebas en su contra.*
- f. *El pronunciamiento definitivo de la autoridad y las acciones siguientes.*
- g. *La imposición de una sanción y/o correctivo proporcional a los hechos que la motivaron.*
- h. *La posibilidad de controvertir por parte del investigado, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.*



De la misma manera, quien adelante esta intervención, debe considerar los siguientes aspectos y dejar constancia en el acta de convivencia o en la remisión que se haga:

- a. *La edad del infractor y por ende su grado de madurez psicológica.*
- b. *El contexto en el que se cometió la presunta falta.*
- c. *Las condiciones personales y familiares del estudiante.*
- d. *La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio.*
- e. *Los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo.*
- f. *La obligación que tiene el Estado de garantizar a las personas la permanencia en el sistema educativo.*

14.2.5. Intervención del Consejo Directivo

Es el órgano encargado de determinar la permanencia o retiro de los estudiantes en la institución y tiene la potestad de determinar las sanciones en los casos en que se han agotado las estrategias, compromisos e instancias para lograr cambio de actitud de estudiantes infractores del presente reglamento. El Consejo Directivo tiene la facultad de imponer las siguientes sanciones:

- a. **MATRICULA CONDICIONAL:** situación resultante de la persistencia en mal comportamiento, violación reiterada a las normas y compromisos adquiridos. La Matricula Condicional es una aceptación expresa por parte del estudiante y su familia, que al incurrir en otra falta de igual o mayor gravedad, le será cancelada la matricula en la institución.
- b. **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DIFERIDA A LA TERMINACIÓN DEL AÑO, SEMESTRE O PERÍODO ESCOLAR:** se da ante una falta gravísima, o la reiteración de alguna falta, encontrándose en Matrícula Condicional. Es la cancelación del contrato de matrícula, dándole la posibilidad de terminar el período académico o el año escolar, según lo determine el mismo Consejo Directivo.
- c. **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA INMEDIATA.** Corresponde a sanción por situaciones gravísimas o tipo III, situaciones que ponen en peligro la integridad física y/o moral de una o varias personas de la comunidad educativa; También frente a reincidencia en situaciones tipo II y/o cuando el estudiante se encuentre en Matrícula Condicional o Cancelación de Matrícula diferida.

Estas decisiones se darán de acuerdo con la legislación establecida y el propio reglamento interno del Consejo Directivo. La decisión será soportada en el acta respectiva y mediante resolución firmada por rectoría y secretaría académica.

El concepto del Consejo Directivo se comunicará por escrito a los Padres de Familia o Acudiente y al Estudiante; quienes podrán presentar la reconsideración de la decisión y los descargos, por escrito, al Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sanción.

Cuando se presenten reclamaciones, el Consejo Directivo se reunirá nuevamente para estudiarlos, analizarlos, modificar o confirmar la decisión tomada. En esta instancia se podrá consultar al Personero estudiantil y otras personas y/o entidades que puedan ayudar a tomar una decisión adecuada.

La secretaria académica citará a los Padres o Acudientes del Estudiante, para notificarles la Resolución Rectoral.



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

Parágrafo 1. Cuando la falta es grave, gravísima o de especial gravedad se obvian algunos pasos del conducto regular y se procede a aplicar la sanción correspondiente, que es el retiro definitivo de la institución.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo, podrá determinar la negación de los estudiantes que, sin haber llegado a cancelación de matrícula, representan un problema y un peligro para la sana convivencia institucional y un mal ejemplo para la comunidad educativa.

El estudiante matriculado en la IE EL MEGACOLEGIO, dejará de hacer parte de esta familia educativa cuando:

1. Pierda, reinicie y vuelva a perder el año escolar y adicionalmente está incurso en proceso disciplinario.
2. Cuando haya faltado repetidamente a clases sin causa justificada establecido por el decreto 1860 Art. 53.
3. Cuando presente documentos falsos o cometa fraude para resolver situaciones de la vida escolar.
4. Cuando después de agotados los recursos y asesorías, el estudiante no cumpla con su compromiso de cambio y actitud.

Artículo 15. REFORMA AL REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA

El Comité de Convivencia lidera la participación de la comunidad educativa para la reforma y actualización del manual de convivencia de acuerdo con las nuevas normas y las necesidades educativas de los estudiantes, el cual será aprobado por el Consejo Directivo cuando se considere pertinente.

Toda reforma a este documento tendrá vigencia a partir del año siguiente de su aprobación.

Artículo 16. VIGENCIA DEL REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA

Este Reglamento o Manual de Convivencia de la I. E. MEGACOLEGIO EL PROGRESO, comienza a regir a partir del 1º de enero del año 2025 y deroga los reglamentos o manuales de convivencia de los años anteriores, hasta diciembre de 2023.

Al matricular un estudiante en la institución, tanto padres o acudientes como estudiantes, deben conocer e interiorizar el Manual de Convivencia. Con la firma de la matrícula se comprometen a cumplir el Manual de Convivencia Institucional.



**DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO EL PROGRESO**

Plantel oficial con registro DANE 185001004492 – NIT 900607903-7 y reconocido oficialmente en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media Académica según Resolución No. 1260 Del 7 de Noviembre 2012

ESTE MANUAL APLICA

Para todas las personas vinculadas a la institución y para todas las actividades programadas por la misma a partir del año 2025.

Comuníquese y cúmplase

Aprobado por el consejo directivo, el día 25 de septiembre de 2024


GLORIA AIDEE FLÓREZ GUERRERO
Rectora

Revisado, actualizado y socializado a la comunidad educativa, por el equipo de gestión:

Fecha: 20-09-24. Hora: 7:30 A.M. – 10:10 A.M.

Asistentes:

No.	NOMBRES	CARGO	ASISTENCIA
1.	GLORIA AIDÉE FLÓREZ G.	Rectora	VIRTUAL
2.	ERIKA REYES	Orientadora	SI
3.	ELIECER CÁRDENAS	Coordinador	SI
4.	RAMIRO SARMIENTO	Coordinador	SI
5.	ANGELINO ARIZA	Coordinador	SI
6.	DIANA NIÑO	Prof. de Apoyo	SI
7.	DUBIER ÁNGELA GONZÁLEZ PEÑA	Docente PTA FI 3.0	SI